

Santiago, veintiuno de abril de dos mil veintidós.

Vistos y teniendo presente:

Primero: Que, de conformidad con el artículo 545 del Código Orgánico de Tribunales, el recurso de queja sólo procede en contra de sentencias definitivas o interlocutorias que ponen término al juicio o hacen imposible su prosecución y siempre que éstas no sean susceptibles de ningún otro recurso, sea ordinario o extraordinario.

Segundo: Que, la resolución que se impugna en estos antecedentes, esto es, la que resuelve un recurso de nulidad laboral en procedimiento monitorio, no participa de la naturaleza jurídica antes indicada, pues se limita a resolver la procedencia de las causales de nulidad invocadas, razón suficiente para declarar inadmisibile el recurso intentado en autos.

Por estas consideraciones y en conformidad, además, a lo dispuesto en la letra a) del artículo 549 del Código Orgánico de Tribunales, se declara **inadmisibile** el recurso de queja interpuesto con fecha ocho de abril último.

Al primer otrosí: a sus antecedentes.

Al segundo otrosí: estese a lo resuelto

Al tercer otrosí: téngase presente, sin perjuicio de la forma de notificación legal.

Al cuarto otrosí: téngase presente.

Acordada con el **voto en contra** del Ministro **Sr. Blanco** y la Ministra **Sra. Gajardo**, quienes estuvieron por dar curso al libelo, pues, a su juicio, la resolución impugnada participa de la naturaleza jurídica referida en la motivación primera, pues pone término al juicio y no es susceptible de recurso alguno en su contra, al tenor de lo dispuesto en el artículo 502 del Código del Trabajo.

Regístrese y archívese.

N° 11.020-2022.-





JFXCZXCWZX

Pronunciado por la Cuarta Sala de la Corte Suprema integrada por los Ministros (as) Ricardo Blanco H., Andrea Maria Muñoz S., Maria Gajardo H., Diego Gonzalo Simpertigue L. y Abogado Integrante Gonzalo Enrique Ruz L. Santiago, veintiuno de abril de dos mil veintidós.

En Santiago, a veintiuno de abril de dos mil veintidós, se incluyó en el Estado Diario la resolución precedente.

